

Índice

Boletines Oficiales



BOE Núm. 268 de 09.11.2021

CANARIAS. IRPF/IS. [Real Decreto-ley 25/2021](#), de 8 de noviembre, de medidas en materia de Seguridad Social y otras medidas fiscales de apoyo social.

[PÁG. 2]



BOE Núm. 267 de 10.11.2021

ORGANIZACIÓN DE LA AEAT. [Resolución de 26 de octubre de 2021](#), de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 13 de enero de 2021, por la que se establece la estructura y organización territorial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

[PÁG. 3]



BON de 10/11/2021

NAVARRA. RECAUDACIÓN. [ORDEN FORAL 114/2021](#), de 18 de octubre, de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 80/2008, de 23 de abril, del consejero de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra en materia de domiciliación bancaria de pagos relativos a determinadas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones tributarias.

[PÁG. 3]



BOTHA de 10/11/2021 NÚM. 128

ÁLAVA. IRNR. IVA. ITP. IVPEE. [Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 7/2021](#), del Consejo de Gobierno Foral de 2 de noviembre. Adaptar a la normativa tributaria alavesa las modificaciones introducidas en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en el IVA, en los Impuestos Especiales y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y la adopción de medidas urgentes en el Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica y en el Impuesto sobre la Electricidad.

[PÁG. 3]



Sentencia del TS de interés

LGT. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Procede la declaración solidaria por las donaciones realizadas entre padre e hijos con anterioridad al devengo de la deuda tributaria cuando resulta acreditado que las mismas tuvieron como finalidad sustraer los bienes y derechos a la actuación de la Hacienda Pública para el pago de las deudas tributarias.

[PÁG. 5]

IVA. Cuando el administrador concursal, designado por el juez del concurso, sea una persona física, los rendimientos obtenidos por esa concreta actividad concursal habrán de declararse como ingresos sujetos a IRPF - con la deducción de gastos y costes que proceda- y no por el Impuesto de Sociedades por cuanto la designación judicial no recayó sobre una sociedad. TAMBIÉN COMO INGRESOS SUJETOS A IVA

[PÁG. 6]

Boletines oficiales



BOE Núm. 268 de 09.11.2021

CANARIAS. IRPF/IS. [Real Decreto-ley 25/2021](#), de 8 de noviembre, de medidas en materia de Seguridad Social y otras medidas fiscales de apoyo social.

Entrada en vigor. El presente real decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Artículo 4. No tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades de las ayudas públicas por destrucción de elementos patrimoniales como consecuencia de la erupción del volcán de Cumbre Vieja en la isla de la Palma.

1. Con efectos desde 1 de enero de 2021 se da nueva redacción a la letra c) del apartado 1 de la disposición adicional quinta de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que queda redactada de la siguiente forma:

Disposición adicional quinta. Subvenciones de la política agraria comunitaria y ayudas públicas.

1. No se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de:

a) La percepción de las siguientes ayudas de la política agraria comunitaria:

1.ª Abandono definitivo del cultivo del viñedo.

2.ª Prima al arranque de plantaciones de manzanos.

3.ª Prima al arranque de plataneras.

4.ª Abandono definitivo de la producción lechera.

5.ª Abandono definitivo del cultivo de peras, melocotones y nectarinas.

6.ª Arranque de plantaciones de peras, melocotones y nectarinas.

7.ª Abandono definitivo del cultivo de la remolacha azucarera y de la caña de azúcar.

b) La percepción de las siguientes ayudas de la política pesquera comunitaria: paralización definitiva de la actividad pesquera de un buque y por su transmisión para la constitución de sociedades mixtas en terceros países, así como por el abandono definitivo de la actividad pesquera.

c) La percepción de ayudas públicas que tengan por objeto reparar la destrucción, por incendio, inundación o hundimiento de elementos patrimoniales

«c) La percepción de ayudas públicas que tengan por objeto reparar la destrucción, por incendio, inundación, hundimiento, erupción volcánica u otras causas naturales, de elementos patrimoniales.»

2. Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2021, se modifica la letra c) del apartado 1 de la disposición adicional tercera de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que queda redactada de la siguiente forma:

Disposición adicional tercera. Subvenciones de la política agraria y pesquera comunitaria y ayudas públicas.

1. No se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades las rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de:

a) La percepción de las siguientes ayudas de la política agraria comunitaria:

1.ª Abandono definitivo del cultivo del viñedo.

2.ª Prima al arranque de plantaciones de manzanos.

3.ª Prima al arranque de plataneras.

4.ª Abandono definitivo de la producción lechera.

5.ª Abandono definitivo del cultivo de peras, melocotones y nectarinas.

6.ª Arranque de plantaciones de peras, melocotones y nectarinas.

7.ª Abandono definitivo del cultivo de la remolacha azucarera y de la caña de azúcar.

b) La percepción de las siguientes ayudas de la política pesquera comunitaria: por la paralización definitiva de la actividad pesquera de un buque y por su transmisión para la constitución de sociedades mixtas en terceros países, así como por el abandono definitivo de la actividad pesquera.

c) La percepción de ayudas públicas que tengan por objeto reparar la destrucción, por incendio, inundación o hundimiento de elementos patrimoniales afectos al ejercicio de actividades económicas

«c) La percepción de ayudas públicas que tengan por objeto reparar la destrucción por incendio, inundación, hundimiento, erupción volcánica u otras causas naturales de elementos patrimoniales afectos al ejercicio de actividades económicas.»



BOE Núm. 267 de 10.11.2021

ORGANIZACIÓN DE LA AEAT. [Resolución de 26 de octubre de 2021](#), de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 13 de enero de 2021, por la que se establece la estructura y organización territorial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Por medio de esta resolución se crea la nueva Administración Sevilla Centro, situada en el término municipal de Sevilla, y se suprime la Administración de Granada Almanjayar que se integra en la Delegación de Granada.



BON de 10/11/2021

NAVARRA. RECAUDACIÓN. [ORDEN FORAL 114/2021](#), de 18 de octubre, de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 80/2008, de 23 de abril, del consejero de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra en materia de domiciliación bancaria de pagos relativos a determinadas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones tributarias.

Al ser la domiciliación bancaria el método de pago en periodo voluntario de las declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones tributarias que se pueden presentar telemáticamente más eficiente para los obligados tributarios, el objetivo de la presente orden foral es permitir esta modalidad de pago durante todo el periodo voluntario, buscando potenciar esta vía que ofrece más facilidades de gestión frente a otros canales de pago. Para ello se elimina la restricción existente en los tres últimos días hábiles del período voluntario de pago, y se admiten las órdenes de domiciliación comunicadas a la Hacienda Foral de Navarra dentro de todo el periodo voluntario de pago.



BOTHA de 10/11/2021 NÚM. 128

ÁLAVA. IRNR. IVA. ITP. IVPEE. [Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 7/2021](#), del Consejo de Gobierno Foral de 2 de noviembre. Adaptar a la normativa tributaria alavesa las modificaciones introducidas en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en el IVA, en los Impuestos Especiales y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y la adopción de medidas urgentes en el Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica y en el Impuesto sobre la Electricidad.

En lo que se refiere al **Impuesto sobre la Renta de no Residentes**, se modifican los artículos en materia de responsabilidad solidaria y de representación de no residentes para excluir los supuestos de

contribuyentes residentes en la UE y en algún Estado del EEE al que se aplique la normativa de asistencia mutua.

En cuanto al [Impuesto sobre el Valor Añadido](#), actualiza el supuesto de responsabilidad subsidiaria del pago del impuesto, definido actualmente para los y las agentes de aduanas, que ahora será de aplicación a las personas o entidades que actúen en nombre y por cuenta del importador, matiza el alcance y naturaleza de los incumplimientos de las obligaciones específicas del régimen especial del grupo de entidades y extiende el supuesto de responsabilidad subsidiaria del pago de la deuda tributaria que alcanza a quien ostente la titularidad de los depósitos distintos de los aduaneros.

En materia de [Impuestos Especiales](#), se modifica la definición de "depósitos fiscales" y se tipifican nuevos supuestos de infracciones y sanciones. Además, se modifica el [Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte](#), con efectos hasta el 31 de diciembre de 2021, cambiando los límites de emisiones oficiales de CO2 que determinan el epígrafe por el cual tributan los vehículos.

Por otra parte, se ha aprobado el Real Decreto-Ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad, en el que se han adoptado medidas urgentes y extraordinarias que tratan de frenar de manera inmediata el efecto que el incremento del precio de la electricidad está teniendo en el resto de sectores de la economía.

Así, se prorroga un trimestre adicional la suspensión temporal del [Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica](#) y se establece de forma excepcional y transitoria, hasta el 31 de diciembre de 2021, una reducción del tipo impositivo del Impuesto Especial sobre la Electricidad del 5,11269632 por ciento al 0,5 por ciento.

Asimismo, se modifica el [Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados](#) para introducir una modificación en la redacción de los supuestos de no sujeción.



Sentencia del TS de interés

LGT. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Distinción de los supuestos de la responsabilidad solidaria de los arts 42.1 y 42.2 de la LGT. Procede la declaración solidaria por las donaciones realizadas entre padre e hijos con anterioridad al devengo de la deuda tributaria cuando resulta acreditado que las mismas tuvieron como finalidad sustraer los bienes y derechos a la actuación de la Hacienda Pública para el pago de las deudas tributarias.

RESUMEN: Extensión a deudas que se devenguen con posterioridad a la ocultación o transmisión de los bienes o derechos del obligado al pago

Fecha: 22/10/2021

Fuente: web del Poder Judicial

Enlaces: [Sentencia del TS de 22/10/2021](#)

La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en:

Precisar si, puede extenderse la derivación de responsabilidad al total de las deudas devengadas consideradas en su conjunto, aunque algunas lo sean con posterioridad a la ocultación o transmisión de los bienes o derechos del obligado al pago, cuando resulta acreditada la existencia de ese plan para impedir la actuación de la Administración tributaria (consilium fraudis).

El TS:

Para su resolución basta con referirnos a la doctrina fijada en la sentencia antes analizada [de 11 de marzo de 2021, rec. cas. 7004/2019](#). Parfraseando lo dicho en aquella debe la cuestión planteada recibir la siguiente respuesta: sí puede extenderse la derivación de responsabilidad al total de las deudas devengadas consideradas en su conjunto, aunque algunas lo sean con posterioridad a la ocultación o transmisión de los bienes o derechos del obligado al pago, cuando resulta acreditada la existencia de ese plan para impedir la actuación de la Administración tributaria (consilium fraudis).

Lo esencial, dicho ahora con otras palabras pero cuya raíz se ha expuesto anteriormente y constituye el núcleo de nuestra jurisprudencia, es apreciar una unidad de propósito fraudulento, un diseño previo, una actuación única, aunque se haya manifestado en varias operaciones, tal y como sucede en este caso, en la que ya existen varias escrituras de donación, que evidencian esa unidad de actuación:

- a) La donataria D^a. Ángeles lo es de la mitad del patrimonio del padre (su hermano adquiere la otra mitad).
- b) En el Registro de la Propiedad no se hizo constar la titularidad de los bienes inmuebles donados en favor de los hijos.
- c) Estos fueron representados por su padre, sin que conste en ningún lugar que se tratase de la representación legal, sino que es un apoderamiento especial, que revela una representación voluntaria. En definitiva, existió un plan preconcebido y diseñado entre padres e hijos (en este caso circunscrito al caso que nos ocupa) para extraer de la traba la práctica totalidad del patrimonio, consumado finalmente con la pérdida de los bienes".

Doctrina plenamente aplicable al caso, sin otra corrección que sustituir a la recurrente de aquel recurso de casación por el recurrente de este.



Sentencia del TS de interés

IVA. Cuando el administrador concursal, designado por el juez del concurso, sea una persona física, los rendimientos obtenidos por esa concreta actividad concursal habrán de declararse como ingresos sujetos a IRPF -con la deducción de gastos y costes que proceda- y no por el Impuesto de Sociedades por cuanto la designación judicial no recayó sobre una sociedad. **TAMBIÉN COMO INGRESOS SUJETOS A IVA**

RESUMEN: El TS ya se pronunció en varias sentencias de [08/10/2021](#) y [07/10/2021](#) que cuando el administrador concursal, designado por el juez del concurso, sea una persona física, los rendimientos obtenidos por esa concreta actividad concursal habrán de declararse como ingresos sujetos a IRPF. Ahora, en esta sentencia, añade que deberá declarar los rendimientos obtenidos como ingresos sujetos a IVA

Fecha: 25/10/2021

Fuente: web del Poder Judicial

Enlaces: [Sentencia del TS de 25/10/2021](#)

La Sala debe establecer y reiterar como doctrina jurisprudencial de que el administrador concursal, persona física, así designado por el Juez del Concurso, debe declarar los rendimientos obtenidos por esa concreta actividad concursal **como ingresos sujetos a IVA**, en su caso con la deducción de gastos y costes por actividad profesional, y no por el Impuesto de Sociedades de sociedad mercantil no designada administradora concursal y que, el no hacerlo así, constituye simulación tributaria con las consecuencias fiscales al efecto.